



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040001000.** Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

*[Signature]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisando el trabajo de partición presentado por el abogado LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, se advierte que el valor de la partida adicional que fue inventariada el 6 de marzo de 2013, es errado; toda vez que en dicha diligencia se hizo claridad respecto de uno de los valores anotados en los inventarios. Así las cosas la partida que fue aprobada en aquella oportunidad, asciende a un total de **\$21.389.262.70**, que resultan de sumar \$11.273.149.00; \$96.113.70 y \$10.020.000.

Por lo anteriormente expresado y no obstante no haber sido objetado el trabajo partitivo, el Despacho se **ABSTIENE** de impartirle aprobación, para en su lugar **ORDENAR** que el partidor lo **REHAGA** modificando el valor de la partida antes señalada y las adjudicaciones. Para tal fin se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE,

*[Signature]*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 134 del 06 sept 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Proceso: SUCESIÓN  
Radicación No. 5000131100012014-00134 00  
Causante: Farid Yaned Pacheco

**Sentencia No. 211**

*Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

**ASUNTO**

*Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión intestada de la causante FARID YANED PACHECO PEÑA fallecida en Villavicencio el 29 de mayo de 2019.*

**Crónica del Proceso**

*Mediante auto del 10 de abril de 2014 se dio apertura al presente juicio de sucesión y se ordenó: emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC.*

*En la providencia antes mencionada se reconoció a las señoras PAOLA JIMENA ROJAS PACHECO y JOVANNA ROJAS PACHECO como herederas de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.*

*El edicto emplazatorio se publicó en el Diario La República el día 15 de mayo de 2014.*

*Por auto del 22 de julio de 2014 se señaló fecha para la presentación de inventarios y avalúos.*

*En audiencia celebrada el día 4 de agosto de 2014 el apoderado de la parte interesada presentó inventarios y avalúos con activos por la suma de \$1.857.000.000.00 y pasivos por la suma de \$1.515.000.000.00.*

*Con auto de fecha 21 de noviembre de 2014, se corrigió el auto de fecha 22 de julio de 2014 que reconoció al señor ERNESTO RUIZ DUSSAN como Cesionario de los derechos que les puedan corresponder a las herederas PAOLA JIMENA ROJAS PACHECO y JOVANNA ROJAS PACHECO, para aclarar que ésta es con vinculación concreta a los inmuebles No. 05-20075890 y 050-20075919.*

*Por auto del 26 de julio de 2019 se corrigió el auto antes mencionado, para indicar que los folios de las matrículas inmobiliarias de los inmuebles a que hace referencia el numeral primero de aquel, son 050N-20075890 y 050N-20075919.*



Proceso: SUCESIÓN  
Radicación No. 5000131100012014-00134 00  
Causante: Farid Yaned Pacheco

*En la providencia del 21 de noviembre de 2014 también se reconoció a las señoras PAOLA JIMENA ROJAS PACHECO y JOVANNA ROJAS PACHECO como cesionarias de los derechos que le puedan corresponder al señor ERNESTO RUIZ DUSSAN por gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal surgida con la causante. Así mismo, se reconoció al señor ERNESTO RUIZ DUSSAN cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a las señoras PAOLA JIMENA ROJAS PACHECO y JOVANNA ROJAS PACHECO en su condición de herederas de la causante FARID YANED PACHECO, conforme a la escritura 5663 del 17 de diciembre de 2011 y a DUSSAN NEMANJIC CIA S en C, como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor ERNESTO RUIZ DUSSAN en la sucesión de la causante FARID YANED PACHECO, de acuerdo con la escritura 0135 del 22 de febrero de 2012.*

*Mediante auto del 26 de febrero de 2015 fueron aprobadas las partidas primeras del activo de los bienes sociales y primera, segunda, tercera, cuarta y séptima del activo denunciado como propios de la causante y la totalidad de los pasivos, las primeras por un total de \$274.000.000.00 y las segundas por \$1.515.000.000.00.*

*En auto del 24 de abril de 2015 se fijó fecha para inventarios y avalúos adicionales.*

*Llegada la fecha antes mencionada, se desarrolló la audiencia correspondiente y se inventariaron activos por la suma de \$1.614.000.000.00 no obstante, mediante auto del 21 de julio de 2015, solo se aprobó la partida octava.*

*El día 4 de septiembre de 2015, se llevó a cabo una nueva diligencia de inventarios y avalúos adicionales de los cuales mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015, se aprobaron las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11.*

*Mediante providencia del 19 de octubre de 2015 se reconoció a la señora LUXFIGE ALEJO VELASQUEZ como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a las señoras PAOLA JIMENA ROJAS PACHECO y JOVANNA ROJAS PACHECO conforme a escritura 4111 del 17 de septiembre de 2015.*

*El día 16 de mayo de 2016 se llevó a cabo una nueva diligencia de inventarios y avalúos adicionales en la cual se aprobaron las partidas primera y tercera.*



Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 5000131100012014-00134 00

Causante: Farid Yaned Pacheco

*El día 10 de febrero de 2017 se llevó a cabo inventarios adicionales por la suma de \$230.000.000.00, los cuales fueron aprobados en auto del 4 de mayo de 2017.*

*El 30 de julio de 2018 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales, que fueron aprobados el 18 de septiembre de 2018.*

*Por auto del 24 de enero de 2019 se reconoció al señor MANUEL ACUÑA PULIDO como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la sociedad DUSSAN NEMANJIC CIA S EN C, a título singular que sobre los bienes de la sucesión de la causante FARID YANED PACHECO PEÑA relacionados en la escritura No. 606 del 26 de julio de 2017.*

*Igualmente en la citada providencia, se tuvo por agregado el paz y salvo de la DIAN y se decretó la partición reconociendo a los apoderados de las herederos y cesionarios como partidores de acuerdo con las facultades a ellos conferidas.*

*A folios 255 al 299 fue presentado el trabajo de partición corregido tal como se ordenó en auto precedente, suscrito por los apoderados de los herederos y cesionarios quienes de consuno solicitan su aprobación.*

### **Problema jurídico**

*¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 255 al 299?*

### **Tesis del Juzgado**

*Revisado el trabajo de partición elaborado por los abogados JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, JOSE GRATINIANO ALVAREZ TORRES y MANUEL ACUÑA PULIDO visible a folios 255 al 299, se advierte que éste se ajusta a derecho, habida cuenta que se elaboró con sujeción a las reglas previstas en los artículos 508 del Código General del Proceso y 1394 del Código Civil, razón por la cual se le impartirá la aprobación correspondiente.*

*Con el fin de que sea protocolizado ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, se ordenará la expedición de copias auténticas tanto del trabajo de partición como de ésta sentencia, a costa de los interesados*



Proceso: SUCESIÓN

Radicación No. 5000131100012014-00134 00

Causante: Farid Yaned Pacheco

*Así mismo, se dispondrá archivar las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores de éste juzgado y en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Sistema Justicia Digital.*

### DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 255 al 299, elaborado dentro del presente juicio de SUCESIÓN de la causante FARID YANED PACHECO PEÑA (QEPD).

**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** Una vez realizada la respectiva inscripción, **procédase a PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores el Sistema Justicia Siglo XXI y/o digital y en los libros radicadores.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 134 del 6 Sept 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria